



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N°. 3135

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N° 476 del 13 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que el docente, **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369, del nivel **PRIMARIA**, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA – PDET**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA PALMA**, del municipio de **MORALES – BOLÍVAR**, sede Boca de la Honda, solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante EXT-BOL-22-038408 de fecha 3/10/2022.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N°. 3135

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a un educador y se dictan otras disposiciones”

Que **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369 se encuentra registrado en el sistema de información de la Unidad para las Víctimas – Vivanto-, y que el precitado reporta como “Incluido” por Desplazamiento Forzado por hechos acaecidos en mayo del 2022.

Que mediante resolución 2215 de agosto 3 de 2022, esta secretaría reconoció temporalmente la condición de docente amenazado a **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO** y se comisionó para prestar sus servicios en I.E. DE MICOAHUMADO SEDE EL REFLEJO, del municipio de MORALES – BOLÍVAR, sede Boca de la Honda, pero la situación de amenaza no cesó por la influencia de los grupos ilegales armados en la zona.

Que teniendo en cuenta que el educador cumple con la doble condición de docente amenazado y víctima de desplazamiento, se debe dar aplicación al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 subsección 3 en su artículo 2.4.5.2.2.3.1 y 2.4.5.2.2.3.2 numeral 1 y 2, dispone los traslados por condición de desplazado, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en que se verifique que “los educadores oficiales con derechos de carrera cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. El traslado por condición de amenazado se efectuará dentro o fuera de la entidad territorial nominadora (...)”.

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ALTA MONTAÑA**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR - BOLÍVAR**. Con base en el estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del educador **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO** del **NIVEL PRIMARIA**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. COMISIONAR por su doble condición de docente amenazado y víctima de desplazamiento a **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369, vinculado en el cargo de **DOCENTE DE AULA - PDET**, del **NIVEL PRIMARIA**, para que preste sus servicios en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ALTA MONTAÑA**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR**, sede La Cansona.

Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 3135

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a un educador y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 28 días del mes de octubre de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Jurídica 
VºBº: Jairo Beleño Bellio - Dirección Admtva de Planta E. 
VºBº: Didier Flórez Martínez - P.U. Planta y Personal (E) 
Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. - P.U. Gestión Organizacional 